INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los calendarios de coordinación con los organismos públicos locales con Jornada Electoral Coincidente con la Federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG333/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE EFECTÚEN DURANTE EL AÑO 2015

ANTECEDENTES

I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".

II. El anterior Decreto de reforma contiene diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

III. El 23 de mayo del año en curso el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que en su artículo Transitorio Sexto dispone que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esa Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del referido Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a dicha Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

IV. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a las consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

V. En sesión extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG269/2014, por medio del cual se aprueban los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.

VI. En el artículo Quinto Transitorio de los citados Lineamientos, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015, con la participación de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Vocalías Ejecutivas del Instituto, elabore la propuesta de los Calendarios y Plan Integral de Coordinación con los referidos organismos, con el objeto de que se someta a la consideración y aprobación de este Consejo General.

VII. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en su décimo sexta sesión extraordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2014, aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación con las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el precepto constitucional invocado, en su Base V, Apartado A, segundo párrafo prevé la integración del propio Instituto con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; así mismo, que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

3. Que el Apartado en cita, párrafo segundo, también dispone que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

4. Que el Apartado B, de la misma Base, confiere al Instituto Nacional Electoral competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, Lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

5. Que el artículo en comento, en su Base III, Apartado A, prevé que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.

6. Que, así mismo, el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del artículo 41 constitucional citado, dispone que corresponderá al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en los Procesos Electorales Federales y locales.

7. Que de conformidad con las disposiciones del párrafo segundo del Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del citado Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

8. Que el artículo 2, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la misma reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

9. Que el artículo 2, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas comunes a los Procesos Electorales Federales y locales.

10. Que el artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.

11. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a) al h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones

para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

12. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a) de la Ley General establece que para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, la capacitación electoral; la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

13. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso ee), del ordenamiento en cita, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral está facultado para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los Procesos Electorales Locales.

14. Que el artículo 45, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde al Presidente del Consejo General, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto.

15. Que en términos del artículo 58, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral podrá promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los Organismos Públicos Locales Electorales.

16. Que dicha facultad guarda armonía con la obligación del Instituto Nacional Electoral consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de tal modo, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.

17. Que el artículo 60 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, los calendarios y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General.

18. Que en atención a lo anterior, se requiere elaborar en el año 2014, el Calendario y el Plan Integral de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios en 2015, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los Proyectos de Acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución y las demás que le confiera la Ley.

19. Que en fecha 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG101/2014, por medio del cual se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015, con sus anexos, entre el que se encuentra el documento denominado “Mecanismos de Coordinación Institucional” en donde se establece la coordinación entre las tareas de capacitación y asistencia electoral, e integración de las mesas directivas con casilla única que debe tener este Instituto con los Organismos Públicos Locales electorales con elección coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015.

20. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos previstos en la misma Ley.

21. Que acorde con lo establecido en el párrafo 2 del artículo antes mencionado, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley, y en concordancia con los criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral local.

22. Que con fecha 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG269/2014, por medio del cual se aprueban los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.

23. En cumplimiento al Acuerdo anteriormente referido, se signarán 17 Convenios Generales de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Electorales Locales de: Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

24. Que conforme a las atribuciones del Instituto, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales requiere de un Plan Integral y los Calendarios de Coordinación con las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015, que brinde las condiciones necesarias de armonización y precisión de las etapas y procedimientos a seguir para una adecuada y eficaz organización de la elecciones referidas.

25. Que el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación son una herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control, que apoyan las actividades de coordinación entre este Instituto y las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015.

26. Que la propuesta de Plan Integral de Coordinación de la elección federal con las elecciones en las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015, es el Instrumento de planeación orientador que describe cada una de las actividades y coordina los trabajos para contar con un seguimiento eficaz para el logro de los objetivos institucionales.

27. Que los Calendarios Integrales de Coordinación de las elecciones en las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015, son los instrumentos en los que se establece la temporalidad en la que se realizarán las actividades identificadas en el Plan Integral y que se desarrollarán durante dichos procesos electorales. Asimismo, se definen las etapas, relaciones institucionales, así como la coordinación de los trabajos para contar con un seguimiento eficaz para el logro de los objetivos.

28. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentar un documento que contenga Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de este Instituto con cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales, proporciona entre otros, los siguientes beneficios: Definitividad para cada una de las etapas que se identifican. Seguimiento estructurado y controlado. Identificación de riesgos y mitigación de los mismos. Se identifican sinergias de trabajo.

29. Que la estructura metodológica del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral en las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal a celebrarse en el 2015, permitirá incluir y modificar actividades, una vez que, conforme el avance de los procesos electorales, se vayan conociendo mayores detalles de la actuación de ambas Instituciones, permitiendo redimensionar, controlar y ajustar todas las fases del proceso.

30. Que el Plan Integral referido una vez que concluyan los Procesos Electorales en las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015, coadyuvará a la evaluación de la actuación del Instituto y su respectiva coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales. Con tal evaluación, se deberán establecer las propuestas de mejoras comenzar la planeación de los siguientes Procesos Electorales.

31. Que para contribuir a la certeza sobre el desarrollo de la coordinación del Proceso Electoral Federal y el de las elecciones en las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015, el Secretario Ejecutivo mantendrá informado del seguimiento y control del Plan Integral y los Calendarios a este Consejo General.

Que con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base III, Apartado A, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo y Apartado B, Base V, numeral 6, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 4; 27, párrafo 2; 30, párrafos 1 y 2; 32, párrafo 1, inciso a) 42, párrafo 5; 60 inciso f); y 119, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG269/2014, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015 en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que, de inmediato sea difundido entre las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los estados con elección concurrente el contenido del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que de manera expedita comunique el presente Acuerdo a las y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga el seguimiento de las actividades y se presente a la consideración del Consejo General los informes y datos conducentes sobre el avance y cumplimiento del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación con las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en los periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas a que se hace referencia en el Punto de Acuerdo Tercero.

TRANSITORIO

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina mantener los 300 Distritos Electorales Uninominales Federales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que se utilizarán para la Jornada Electoral Federal del 7 de junio de 2015, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG182/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA MANTENER LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES FEDERALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS, SU RESPECTIVA CABECERA DISTRITAL, EL ÁMBITO TERRITORIAL Y LAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES QUE SE UTILIZARÁN PARA LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015, TAL Y COMO FUE INTEGRADA EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2005-2006, 2008-2009 Y 2011-2012, ASÍ COMO EL NÚMERO DE DIPUTADOS ELEGIBLES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

RESULTANDOS

1. **Acuerdos aprobados en materia de Distritación.** El 11 de febrero de 2005, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG28/2005, aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital, que se utilizó en las elecciones federales en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009.

   El 14 de septiembre de 2011, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG268/2011, determinó mantener los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que sirvieron para la realización de la Jornada Electoral Federal del 1 de julio de 2012, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional.

   El 30 de agosto de 2012, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG619/2012, instruyó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en trescientos distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010 y presentar una propuesta de los especialistas que pudieran integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

   El 25 de septiembre de 2012, mediante Acuerdo JGE112/2012, la Junta General Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral ordenó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en trescientos distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010.

   El 24 de octubre de 2013, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo JGE154/2013, aprobó proponer al Consejo General la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país.

   En esa misma fecha, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo JGE155/2013, aprobó proponer al Consejo General la determinación de las cabeceras distritales de los 300 distritos electorales federales en el país, con base en el tercer escenario de resultados del proceso de redistritación 2013.

   El 28 de octubre de 2013, mediante el Acuerdo CG312/2013, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó devolver a la Junta General Ejecutiva, el Acuerdo relativo a la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales en los que se divide el país para su utilización en los Procesos Electorales Federales.

   En esa misma fecha, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG313/2013, aprobó devolver a la Junta General Ejecutiva el proyecto de determinación de las cabeceras distritales, con base en la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales, a fin de que una vez analizadas las consideraciones vertidas por el Consejo General, fuese presentado a ese órgano de dirección para su aprobación.

El 28 de marzo de 2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG130/2014, con base en los razonamientos jurídicos, en los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como con los elementos actuales de la Reforma Político-Electoral, determinó que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

2. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

3. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.

4. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos", mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

   Asimismo, el Transitorio Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la ley en comento y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar 180 días a partir de su entrada en vigor.

   Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a la propia ley general electoral, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que deban sustituirlas.

5. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 26 de septiembre de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el *"Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina mantener los 300 distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que se utilizarán para la Jornada Electoral Federal del 7 de junio de 2015, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional."*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer del *"Proyecto de Acuerdo por el que se determina mantener los 300 distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que se utilizarán para la Jornada Electoral Federal del 7 de junio de 2014, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional"*, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2, 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 35 y 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh), y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 2, Apartado A), inciso a), y 5, párrafo 1, inciso n), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

En ese sentido, el artículo 52 de nuestra Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Bajo esa línea, el artículo 53 constitucional, establece que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

De esa manera, el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

En esos términos, según lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la ley general electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo señalado en el párrafo que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del Censo Nacional de Población, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley en cita o en otra legislación aplicable.

En ese orden de ideas, el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la ley referida, en relación con el artículo 43, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior de este Instituto, señalan que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

Ahora bien, el inciso h) del artículo 54, párrafo 1 de la ley de la materia, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

De igual forma, en términos de lo dispuesto en el artículo 140, párrafo 2, inciso b) de la ley electoral general, el personal encargado de la inscripción asentará en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral, entre otros datos, el distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio del ciudadano.

No debe perderse de vista que en términos del artículo 147, párrafos 2 y 4 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

El artículo 214 de la ley de la materia, dispone que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales determinados por este Consejo General. Para ello, este órgano de dirección ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Así también, esa misma disposición legal indica que conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, basada en el último Censo General de Población, este Consejo General, aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría. Finalmente, para la elección de los 200 diputados elegidos por el principio de representación proporcional, este máximo órgano de dirección aprobará, en su caso, previo al inicio del Proceso Electoral, la conformación de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país.

En ese orden de ideas, el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previó que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dicte los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Además, el artículo Noveno Transitorio de la misma ley, dispuso que por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, inicien en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

En ese tenor, debe tomarse en cuenta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció al resolver el Recurso de Apelación con número SUP-RAP-113/2010, en el sentido que desde el plano constitucional, el entonces Instituto Federal Electoral tenía la atribución concreta y directa —que ahora corresponde al Instituto Nacional Electoral— de definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, el Consejo General será la instancia que emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a ese tema.

De lo anterior se colige que, ante la reciente Reforma Constitucional en materia Política–Electoral, la expedición de una nueva ley electoral y atendiendo a la Resolución del máximo tribunal en materia electoral, este Consejo General válidamente puede emitir un Acuerdo por el que se determine mantener los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que se aplicará para el Proceso Electoral 2014–2015.

TERCERO. Razonamientos jurídicos por los que se mantiene la distritación para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

El Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG130/2014, por el que con base en los razonamientos jurídicos, en los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como con los elementos actuales de la Reforma Política-electoral; determinó que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

En esos términos, algunas de las razones que tomó en consideración el máximo órgano de dirección del otrora Instituto Federal Electoral para la aprobación del Acuerdo CG130/2014, fueron las siguientes:

- Que, en cumplimiento a lo señalado en el considerando 63 del Acuerdo CG312/2013, la Junta General Ejecutiva procedió a la revisión de la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, en cuanto a la demarcación de los distritos electorales federales, de la cual no se aprecia modificación alguna a la base que define los distritos electorales en que se divide el país, asimismo, el Congreso de la Unión no se pronunció respecto de la modificación del cálculo de la población para la demarcación territorial y la determinación de las cabeceras distritales, permaneciendo en sus términos el artículo 53 de la Carta Magna.
- Que tomando en cuenta que el Proceso Electoral Federal 2014-2015 pudiera adelantarse al mes de septiembre de 2014, con motivo a la Reforma Política-electoral, para llevarse a cabo la Jornada Electoral el primer domingo de junio de 2015, y que de conformidad con lo previsto en el del artículo 105, fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Federal, las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, por lo que el plazo referido sería a finales del mes de mayo; por lo tanto, no habría posibilidad de concluir en tiempo y forma con los cambios que tuvieran que implementarse para una nueva Distritación Federal.
- Que para la ejecución de la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital que, en su caso, aprobaría el Consejo General, sería necesario llevar a cabo una serie de actividades, que van desde la aplicación de los cambios en los catálogos de la Cartografía Electoral Federal, hasta la reubicación de las figuras que forman parte de las Juntas Distritales, conforme a los siguientes procedimientos:

    1) **Actualización de la Cartografía Electoral**. Se refiere a la modificación necesaria en la Base Geográfica Digital de la Cartografía Electoral, de la que se obtienen todos los mapas que son utilizados en los Módulos de Atención Ciudadana, para que a su vez, las solicitudes de la Credencial para Votar sean georreferenciadas conforme a su domicilio.

2) **Preparación de la nueva Mapoteca Digital.** Se refiere a la producción necesaria del 100% de planos terminados en formato PDF de la Cartografía Electoral, para la atención de la operación en campo por parte de las direcciones ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Capacitación Electoral y Educación Cívica; de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores. Esta producción corresponde a 67,946 secciones electorales, 212,547 localidades, 300 nuevos distritos electorales y 32 entidades, más de 300,000 planos a diferentes escalas y tamaños de papel.

3) **Actualización de los Catálogos de Claves de Identificación Geoelectoral**. Se refiere a la modificación necesaria que se debe realizar en los distintos catálogos que se utilizan en las bases de datos del Centro de Cómputo y Resguardo Documental (CECyRD) y que son utilizados por los sistemas para las distintas actividades inherentes a la generación de la Credencial para Votar.

4) **Reubicación de las Juntas Distritales a localidades seleccionadas como Cabecera Distrital.** Se refiere al cambio físico de la sede de las Juntas Distritales al área donde geográficamente se ubica el Distrito Electoral al que corresponderán sus funciones; para ello, se requiere, entre otras actividades: verificar el presupuesto; localizar un inmueble que cumpla con los requerimientos para instalar una Junta Distrital; preparar el estudio de mercado de las ubicaciones disponibles; someter las propuestas de ubicación para aprobación del Comité de Adquisiciones o el Comité Central de Obras Públicas; realizar la contratación del inmueble; realizar las adecuaciones operativas y la inversión correspondiente; contratar servicios para la infraestructura e instalación de comunicaciones; realizar la mudanza; realizar la contratación y/o readscripción del personal; reubicar la nueva sede distrital, de ser el caso, y notificar a los partidos políticos sobre la ubicación de la nueva sede.

- Que para realizar el cambio de cabeceras distritales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral obtuvo como resultado de estos trabajos las siguientes cifras:
    - Cabeceras distritales que prevalecen sin cambio de sede: 210;
    - Cabeceras distritales que deberán elegirse para determinar cuál prevalece: 44, y
    - Cabeceras distritales que necesariamente deberán buscar una nueva sede: 46.
- Que una vez analizadas las implicaciones de los cambios de las cabeceras distritales, con base en aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, se requeriría al menos un periodo de seis a ocho meses a partir de que el Consejo General de este Instituto apruebe la reubicación de dichas cabeceras a fin de determinar y ejecutar la logística de traslado de los recursos humanos, técnicos y materiales; la infraestructura inmobiliaria y de telecomunicaciones, así como la readscripción del personal de las vocalías en las nuevas sedes.
- Que de aplazarse la aprobación de la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales y la determinación de las nuevas cabeceras distritales, no existiría afectación a los derechos de los ciudadanos, ni de los Partidos Políticos.

Bajo esa premisa, de los argumentos referidos, conviene resaltar que para la ejecución de la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital, que, en su caso, hubiese aprobado este órgano de dirección, era necesario llevar a cabo una serie de actividades, que iban desde la aplicación de los cambios en los catálogos de la Cartografía Electoral Federal, hasta la reubicación de las figuras que formaban parte de las Juntas Distritales, lo cual implicaba un tiempo considerable para el desarrollo de las mismas.

Asimismo, los cambios de las cabeceras distritales requerían igualmente de tiempo suficiente para la reubicación de las mismas, a fin de que se determinara y ejecutara la logística de traslado de los recursos humanos, técnicos y materiales; la infraestructura inmobiliaria y de telecomunicaciones, así como la readscripción del personal de las vocalías en las nuevas sedes.

De igual manera, de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

En tal virtud, este Consejo General advierte que el otrora Instituto Federal Electoral y el actual organismo electoral han determinado que existe imposibilidad material para llevar a cabo la ejecución de las actividades tendientes a la aprobación del proyecto de una nueva demarcación territorial de los distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el referido Proceso Electoral.

Bajo esa lógica y con la finalidad de determinar la continuidad de la geografía para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, que brinde certeza a los actores políticos, se estima pertinente que este Consejo General determine mantener los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que se utilizarán para la Jornada Electoral Federal del 7 de junio de 2015, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional.

De ser el caso, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 35; 43, párrafos 1 y 2; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, incisos g) y h); 140, párrafo 2, inciso b); 147, párrafos 2 y 4 y 214, párrafos 1, 2, 3 y 4; Sexto y Noveno Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 2, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 43, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determina mantener los 300 distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que se utilizarán para la Jornada Electoral Federal del 7 de junio de 2015, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Se aprueba que para las elecciones federales del 7 de junio de 2015 se mantenga el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales, tal y como se integraron para los Procesos Electorales Federales 2005-2006, 2008- 2009 y 2011-2012 en los siguientes términos:

Primera circunscripción. Integrada por ocho entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Segunda circunscripción. Integrada por ocho entidades federativas: Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, con cabecera en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Tercera circunscripción. Integrada por siete entidades federativas: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con cabecera en la ciudad de Jalapa, Veracruz.

Cuarta circunscripción. Integrada por cinco entidades federativas: Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con cabecera en el Distrito Federal.

Quinta circunscripción. Integrada por cuatro entidades federativas: Colima, Hidalgo, México y Michoacán, con cabecera en la ciudad de Toluca, México.

TERCERO. Se aprueba que para las elecciones federales del 7 de junio de 2015, en cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales se elijan 40 diputados por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales, que serán asignados a los partidos políticos.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG262/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS Y LA PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

ANTECEDENTES

I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el texto de la reforma, en la que se creó, en el artículo 41 Constitucional, al organismo público autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.

II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se promulgó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. El 20 de marzo de 1991, en sesión ordinaria el Secretario Ejecutivo presentó ante el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, el informe de la Dirección General para la aprobación los modelos de urnas, mamparas y tinta indeleble que se utilizaron en las elecciones federales de 1991.

IV. El Consejo General del anterior Instituto Federal Electoral, en su sesión ordinaria del 28 de febrero de 1994, recibió el informe que la Dirección General presentó, sobre los elementos modulares que se utilizarían en la Jornada Electoral federal de 1994.

V. El Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, recibió en su sesión extraordinaria del 3 de diciembre de 1996, el informe que la Secretaria Ejecutiva presentó, relativo a los modelos de materiales electorales que se utilizaron en la Jornada Electoral de 1997.

VI. El Consejo General del en su momento Instituto Federal Electoral, recibió en sesión extraordinaria celebrada el 4 de noviembre de 1999 el informe que presentó la Secretaria Ejecutiva correspondiente a los modelos de los materiales electorales a utilizar en 2000.

VII. El Consejo General del anterior Instituto Federal Electoral, recibió en su sesión ordinaria del 27 de noviembre del 2002, el informe que presentó la Secretaría Ejecutiva sobre los modelos de materiales electorales que se utilizaron en la Jornada Electoral de 2003.

VIII. El Consejo General del citado Instituto Federal Electoral, en su sesión extraordinaria del 24 de agosto de 2005, recibió el informe de la Comisión de Organización Electoral correspondiente a la preparación de los modelos de materiales electorales que se utilizaron en el Proceso Electoral Federal de 2005-2006.

IX. El Secretario Ejecutivo del entonces Instituto Federal Electoral presentó al Consejo General, en su sesión extraordinaria del 3 de octubre de 2008, el informe de los modelos de materiales electorales que se utilizaron en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

X. En la sesión extraordinaria celebrada el 25 de agosto de 2011, el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto presentó al Consejo General el informe que rindió la Comisión de Organización Electoral correspondiente a los modelos de materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

XI. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

XII. El 3 de abril de 2014 el Pleno de la H. Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propuso al Pleno la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XIII. El 4 de abril de 2014 los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en ese momento.

XIV. Con fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

XV. El Transitorio Décimo Segundo de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.

XVI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 14 de julio de 2014, se determinó que el Instituto reasumiera las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, que habían sido delegadas por la Ley General en la materia a los Organismos Públicos Locales.

XVII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 14 de julio de 2014, se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015, a través del acuerdo INE/CG101/2014.

XVIII. El 13 de agosto de 2014, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.

XIX. El 11 de septiembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia respecto de los recursos de apelación SUP-RAP-118/2014 y SUP-RAP-120/2014, interpuestos por los Partidos de la Revolución Democrática y Morena, respectivamente, a fin de impugnar el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó el modelo de casilla única para la elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015,* identificado con la clave INE/CG114/2014, resolviendo lo siguiente:

> **PRIMERO.** Se acumula el recurso de apelación **SUPRAP-120/2014** al diverso **SUP-RAP-118/2014**, en los términos precisados en el Considerando Segundo de esta ejecutoria. Por tanto, glósese copia certificada de sus puntos resolutivos a los autos del expediente acumulado.
>
> **SEGUNDO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **INE/CG114/2014**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el trece de agosto de dos mil catorce.

XX. El 22 de octubre de 2014, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral aprobó los "Lineamientos para la impresión de la documentación y producción del material electoral para los Procesos Electorales Federales y Locales".

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, numeral 2, Base V, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numeral 2; y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, numeral 2; 50; 51; y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 13 y 14, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2015 se elegirán Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

3. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

4. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, así como ejercer las funciones que la constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

5. Que el artículo 31, numeral 4 de la ley comicial, establece que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

6. Que el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Carta Magna dispone que para los Procesos Electorales Federales y locales corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el establecimiento de los Lineamientos generales para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales.

7. Que el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la Carta Magna dispone que para los Procesos Electorales Federales corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

8. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para los Procesos Electorales Federales y locales el Instituto tiene entre sus atribuciones, establecer los Lineamientos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

9. Que el artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para los Procesos Electorales Federales el Instituto tiene entre sus atribuciones, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley de la materia, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaria Ejecutiva.

11. Que el artículo 35 del ley electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

12. Que en términos de lo establecido en el artículo 44, numeral 1, inciso jj); de la ley comicial, es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, numeral 1, incisos b) y gg) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

14. Que el artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la ley de la materia, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

15. Que el artículo 207, de la ley electoral define que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y los de la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

16. Que el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la ley en la materia, señala que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; cuyos diseños serán consistentes con los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales" aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2014.

17. Que el artículo 225, numeral 3 de la ley electoral, establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

18. Que en relación al considerando anterior, el numeral 4 define la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

19. Que según el numeral 5, del mismo artículo, la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral, como lo señala

20. Que según lo dispuesto por el Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la propia Ley.

21. Que en el Punto Primero del acuerdo INE/CG91/2014 aprobado el 9 de julio de 2014, señala que con la finalidad de fortalecer la certeza pública sobre el desarrollo del Proceso Electoral Federal, dentro de la política institucional de transparencia, y en atención al principio de definitividad que rige en los Procesos Electorales Federales, se difundirá con amplitud a la ciudadanía la información correspondiente a la realización y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

22. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la ley electoral, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

23. Que el artículo 156, numeral 2 inciso a) y el artículo 279, numeral 4, inciso a), de la multicitada ley electoral, indican que la credencial de elector debe tener espacios necesarios para marcar el año y la elección de que se trate, lugar en el que el día de la Jornada Electoral el secretario de casilla, auxiliado por uno de los escrutadores deberá marcar la credencial para votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto.

24. Que el artículo 253, numeral 7, de la ley electoral señala que en cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto".

25. Que el artículo 255, de la ley en referencia, dispone en su numeral 1, inciso b) que la ubicación de las casillas deberá asegurar la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.

26. Que el artículo 269, numeral 1, incisos e) e i), del instrumento jurídico prevé que los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, las urnas para recibir la votación y los canceles o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

27. Que el artículo 270, en los numerales 1 y 2, de la ley comicial, indica que las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente, plegable o armable y que al exterior llevarán en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

28. Que el artículo 273, numeral 5, inciso d) de la ley electoral, mandata que en el acta de la Jornada Electoral en el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes.

29. Que el artículo 2, fracción II de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que se entenderá por ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Con base en ello se incorpora un nuevo material electoral denominado base porta urnas, el cual permitirá a los electores con discapacidad depositar la boleta en la urna de forma más accesible.

30. Que el artículo 279, numerales 1 y 3, de la ley comicial prevé que el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, y que acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

31. Que el artículo 279, numeral 2 de la ley comicial prevé el caso de aquellos electores que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, pueden hacerse asistir por una persona de confianza que les acompañe. Es así que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral diseñó una mampara especial para aquellos electores que tengan alguna discapacidad motriz que les impida el acceso al cancel electoral y para apoyar a las personas con discapacidad visual, se incorpora una etiqueta con grabado braille en el borde de la ranura.

32. Que los artículos 295, numeral 4 y 296, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandatan que una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla así como los representantes que desearan hacerlo; y que por fuera se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

33. Que el artículo 299 numeral 1 de la ley de referencia, dispone que una vez clausuradas las casilla, los presidentes de las casillas, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla.

34. Que en la elección federal serán reutilizados los canceles electorales, las urnas de diputados, las mamparas especiales y las marcadoras de credenciales, que fueron reportados en buen estado en los inventarios por las juntas locales y distritales ejecutivas, mismos que serán actualizados para su uso por el Instituto Nacional Electoral y solamente se producirán las cantidades complementarias para dotar a todas las casillas que se aprueben para las elecciones federales del 7 de junio de 2015.

35. Que el artículo 42, numeral 3 de la Ley electoral, establece que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

36. Que en cumplimiento al artículo 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

37. Que durante la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral realizará la supervisión que corresponde a sus atribuciones.

38. Que durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, uso y recolección de los diversos materiales electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la Jornada Electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento del Acuerdo INE/CG218/2014 del propio Consejo por el que se aprueban los "Lineamientos para la Impresión de documentos y producción de materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales".

39. Que en sesión extraordinaria del 10 de septiembre de 2014, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, a solicitud del Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutierrez, se presentó al pleno del Consejo General del Instituto, el informe sobre los inventarios de Materiales Electorales a reutilizar para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

40. Que el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2014 aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG183/2014, el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015 (PyCIPEF); instrumento de planeación a través del cual se establecen los objetivos, metas e indicadores de dicho proceso, siendo además una herramienta fundamental para la coordinación de las acciones de todas las unidades responsables del Instituto.

41. Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ha elaborado los diseños de los materiales electorales que serán utilizados durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, los cuales, por conducto del Secretario Ejecutivo, serán sometidos a la aprobación del Consejo General del Instituto.

42. Que la implementación de la casilla única representará ahorros significativos en la organización de las elecciones federales y locales concurrentes del año 2015, ya que supone un importante impacto a la baja en los siguientes rubros: material electoral y capacitación de los funcionarios de mesas directivas de casilla. Asimismo, habrá una serie de beneficios que facilitarán la emisión del voto de los ciudadanos.

43. El diseño y los contenidos de los materiales electorales acatan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en los Lineamientos para la impresión y producción de documentos y materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales.

44. Los procedimientos de producción, almacenamiento, custodia y supervisión de los materiales electorales observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, numeral 2, Base V, apartado A, numeral 1 y apartado B, incisos a) numeral 5 y b), numeral 3; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numerales 1 y 2; 13;14, numeral 1; 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e) f), g) y numeral 2; 31, numerales 1 y 4; 32, numeral 1, incisos a), fracción V, b), fracción IV; 34; 35; 42, numeral 3 ; 43, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj); 51, numeral 1, incisos l) y r); 59, numeral 1, incisos a), b), y h); 156, numeral 2, inciso a); 207; 216, numeral 1, inciso a); 225, numerales 3, 4 y 5; 253, numeral 7; 255, numeral 1, inciso b); 269, numeral 1, incisos e), e i); 270, numerales 1 y 2; 273, numeral 5, inciso d); 279 numerales 1, 2, 3, 4, inciso a); 295, numeral 4; 296, numeral 2; 299, numeral 1 y el artículo Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban los modelos de los materiales electorales, anexos a este Acuerdo, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015 para las elecciones de Diputados Federales al Congreso de la Unión, cuyos diseños son consistentes con los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales" aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2014.

Segundo.- Se aprueba el modelo de mampara especial, para las personas con alguna discapacidad motriz que les dificulte el acceso al cancel electoral.

Tercero.- Se aprueba el modelo de una nueva base porta urna para colocar la urna de la elección de diputados federales el día de la Jornada Electoral.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que inicie los trabajos administrativos a efecto de adjudicar, por medio de una licitación pública, la producción de los materiales electorales que se utilizarán el 7 de junio de 2015, de conformidad con las características de los modelos que se aprueban.

Quinto.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales e informará al Consejo General, a través de la Secretaria Ejecutiva, sobre el cumplimiento de sus actividades, en los plazos establecidos en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral realizará la supervisión que corresponda a sus atribuciones.

Sexto.- La Comisión de Capacitación y Organización Electoral, conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la supervisión al desarrollo de los trabajos previstos en el punto quinto del presente Acuerdo, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines y principios rectores del Instituto Nacional Electoral. Los Partidos Políticos Nacionales podrán designar representantes para observar la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales.

Séptimo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que se tomen todas las medidas necesarias en la producción y suministro a las juntas locales y distritales ejecutivas de los aditamentos para adecuar y actualizar los canceles, urnas, mamparas especiales y marcadoras de credenciales a reutilizar en las elecciones federales de 2015.

Octavo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Noveno.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los vocales ejecutivos de las juntas ejecutivas locales y distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, los integrantes de los consejos locales y distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

Décimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

TRANSITORIO

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de noviembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

CANCEL ELECTORAL PORTÁTIL

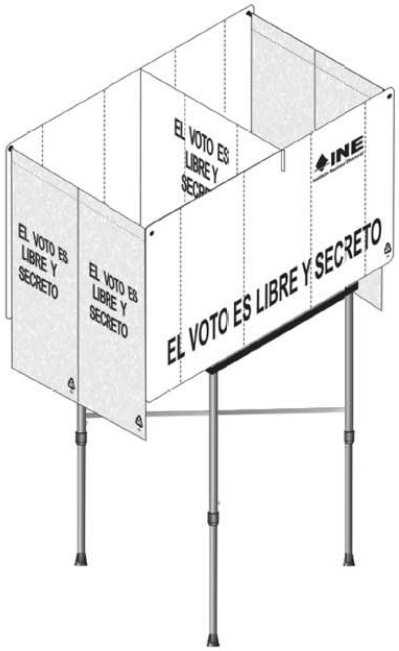

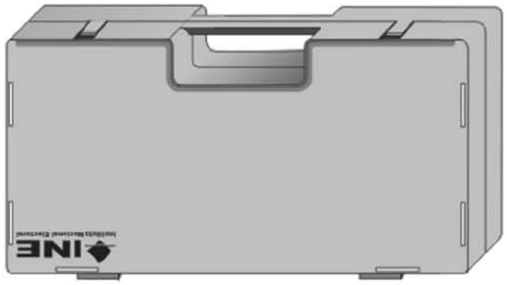

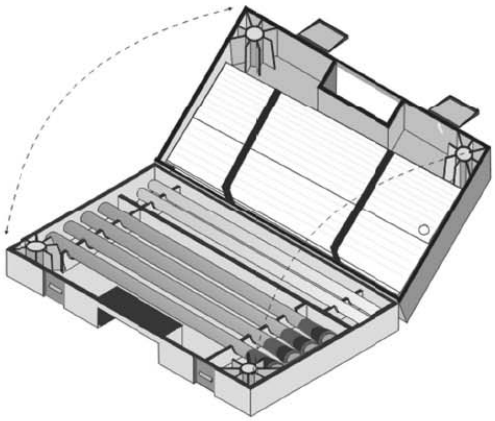

URNAS ELECCIÓN DIPUTADOS FEDERALES

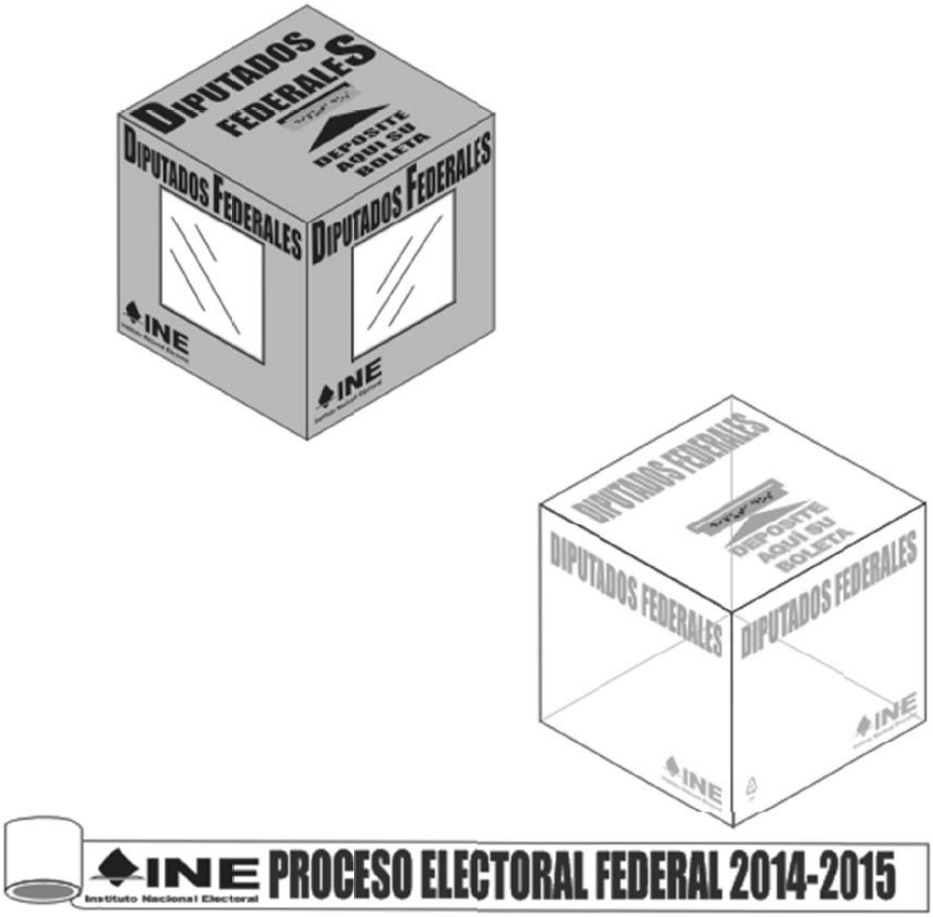

CAJA PAQUETE ELECTORAL

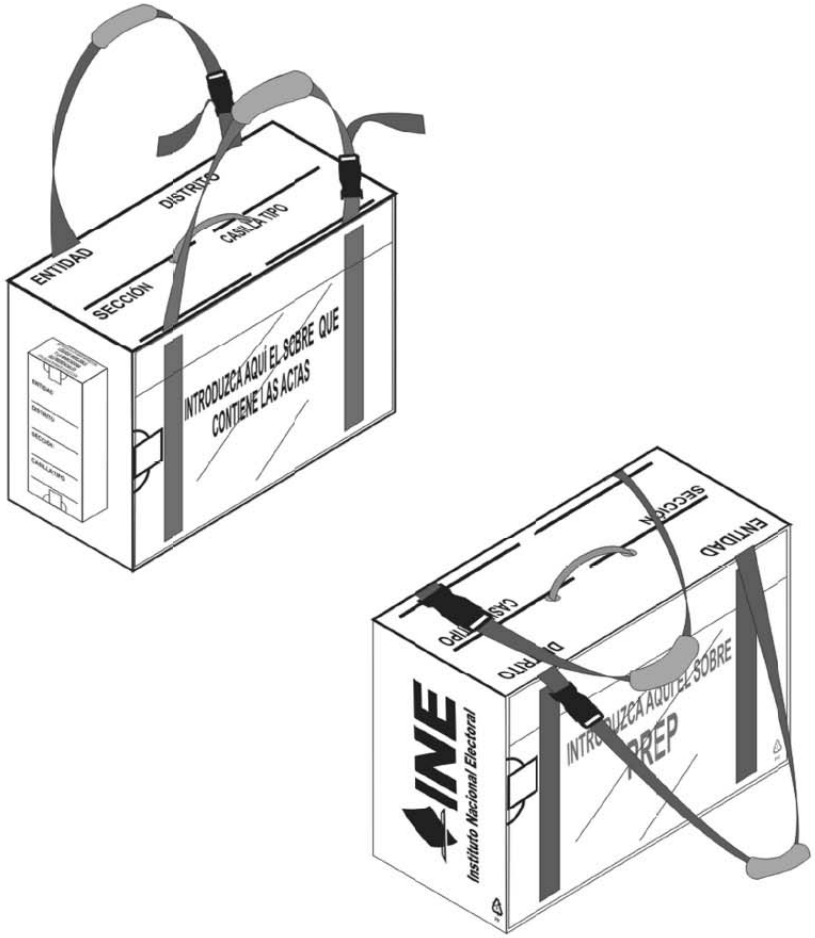

MAMPARA ESPECIAL

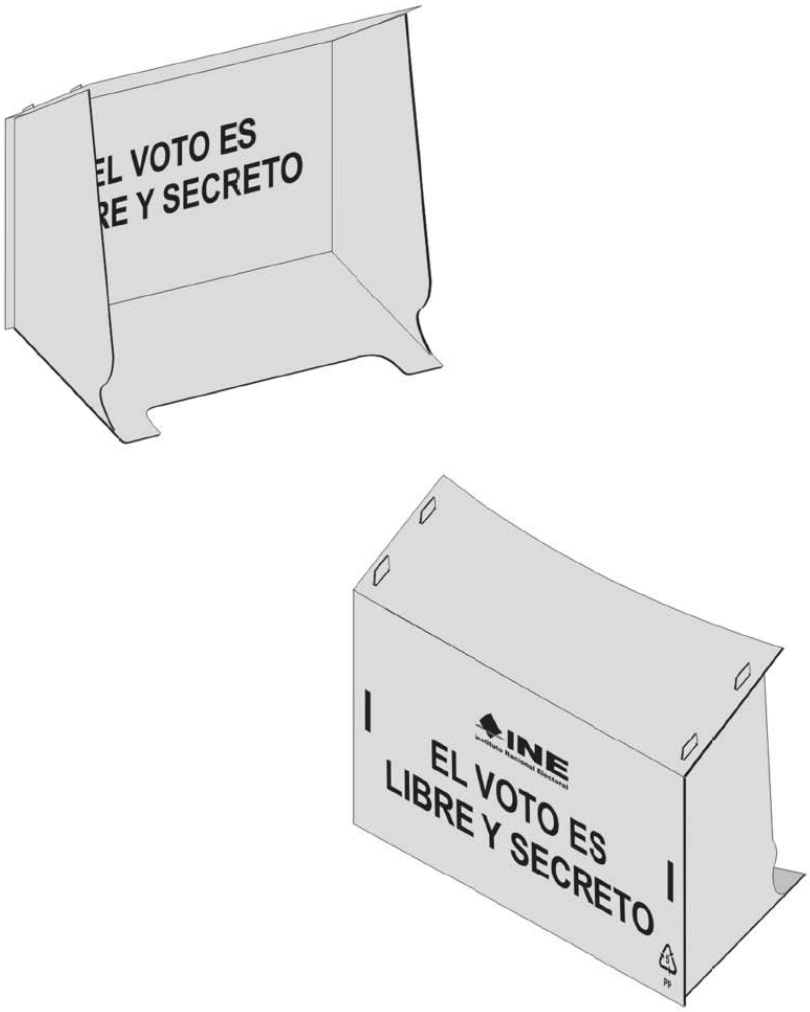

MARCADORA DE CREDENCIALES

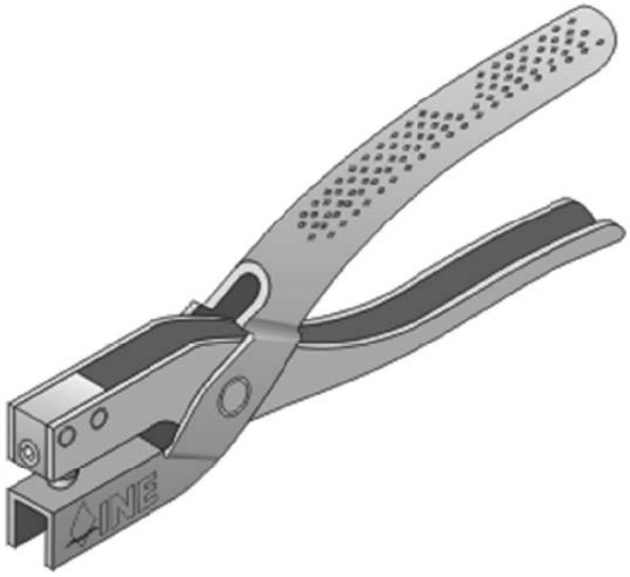

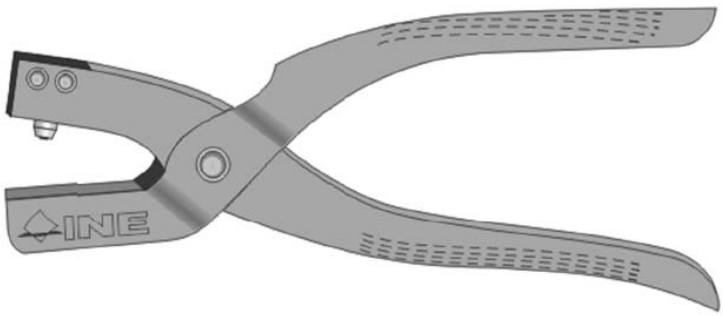

MARCADOR DE BOLETAS

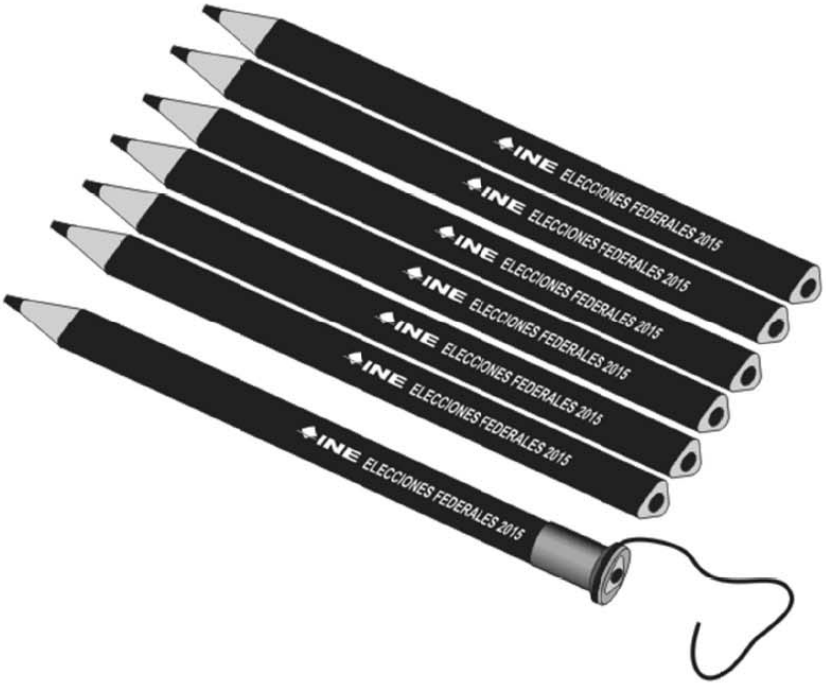

BASE PORTA URNA

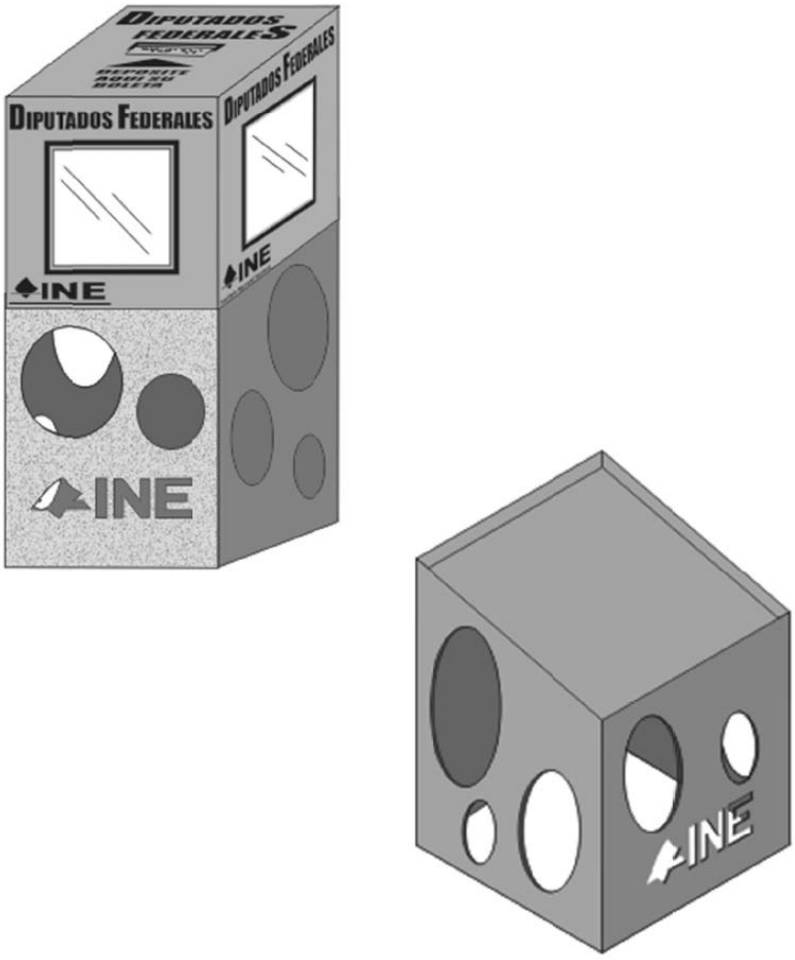

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que operará para las elecciones federales de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG291/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DISPONE LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) QUE OPERARÁ PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2015

ANTECEDENTES

1. En resultado del Proceso Electoral de 1988 generó la necesidad de contar con instrumentos que la misma noche de la Jornada Electoral se pudiera tener un resultado preliminar de las elecciones federales.

2. El Legislador consignó -en el artículo 89, párrafo 1, inciso 1), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990- como facultad del entonces Director General, la de *Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de Diputados, Senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares provenientes de los Consejos Distritales, en los términos de los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 243 del este Código; a este sistema tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo.*

3. En el Proceso Electoral Federal de 1994, se instrumentó el Programa de Resultados Electorales Preliminares, conocido como “PREP” y la misma noche de la Jornada Electoral, el entonces Director General rindió al Consejo General y a la sociedad mexicana entera, la información de los resultados preliminares, lo que dio certeza al Proceso Electoral.

4. En los Procesos de 1997 y 2000, el Programa de Resultados Electorales Preliminares adquirió su forma moderna, con el uso de la tecnología de la computación y el Internet, de modo que la autoridad electoral estuvo en condiciones de ofrecer las tendencias de la votación nacional en la noche misma de la elección con más del 80 por ciento de las casillas reportadas, lo que representó un salto cualitativo en la confianza de los comicios federales.

5. En el Proceso Electoral del año 2003, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, redujo costos y tiempos de operación, aprovechando la modernización de la estructura informática con la que contaba el Instituto; de la misma manera, tuvo una mejor planeación logrando una captura total del 94.41% de casillas capturadas.

6. El Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral del año 2006 mantuvo el establecimiento de mejoras en su infraestructura informática, permitiendo que al cierre del programa se obtuviera, de manera histórica, la captura del 98.45% de las actas, siendo este proceso uno de los más históricos para el funcionamiento y desempeño del PREP.

7. A partir del 15 de enero de 2008, el Legislador reitera -en el artículo 125, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Procedimientos Electoral- la facultad del Instituto para establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General de los resultados preliminares de las elecciones federales.

8. A partir de entonces, el diseño esencial del PREP siguió perfeccionándose, en las elecciones federales de 2009 y 2012 volvió a ofrecer información cierta y oportuna, desagregada al nivel de la casilla y del acta correspondiente, la noche misma de la Jornada Electoral.

9. El 10 de febrero de 2014 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.

10. El 3 de abril de 2014, la H. Cámara de Diputados aprobó, en cumplimiento al Acuerdo Quinto Transitorio del ante citado Decreto, el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone la designación del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

11. Con fecha 4 de abril de 2014, en cumplimiento al artículo 110, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el consejero presidente y los consejeros electorales tomaron la protesta de ley, quedando así, formalmente instalado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

12. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, le establece al Instituto Nacional Electoral la atribución de realizar las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

13. Dicha Ley le atribuye al Secretario Ejecutivo, entre otras, la facultad de establecer un mecanismo para la difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones de Diputados, Senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

14. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG260/2014, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

15. En los Procesos Electorales anteriores, ha resultado conveniente para el Instituto contar con un Comité Técnico Asesor, integrado por expertos en diversas materias, pertenecientes a las más prestigiadas casas de estudio del país.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

I. Este Consejo General es competente para conocer del "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se dispone la creación del Comité Técnico Asesor Para El Programa De Resultados Electorales Preliminares (PREP) que operará para las elecciones federales de 2015", conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10 y 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Contexto jurídico que sustenta la determinación

I. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

II. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V. como atribución del Instituto Nacional Electoral la de realizar las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 42, numeral 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General se encuentra facultado para crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

IV. Que el artículo 51, numeral 1, inciso m), de dicha Ley le atribuye al Secretario Ejecutivo, entre otras, la facultad de establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de Diputados, Senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, obtenidos por los partidos políticos y candidatos y que para ese efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo *coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados preliminares*.

VI. Que de conformidad con los artículos 21, 22 y 26 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Instituto Nacional Electoral deberá integrar un Comité Técnico Asesor en la materia, cuyos miembros entrarán en funciones con una antelación mínima de seis meses al día de la Jornada Electoral y deberán ser designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Motivos y previsiones para la creación del "Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares"

Son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Además, es importante señalar que todas las actividades de este Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese sentido, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, para el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y locales, este Instituto asume de manera integral, entre otras actividades, la de emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

En ese contexto, a fin de tener mecanismos institucionales para conocer información sobre los resultados de las casillas instaladas para las elecciones federales que tendrán lugar en 2015 y robustecer la confianza de los ciudadanos sobre la imparcialidad de la autoridad electoral, es conveniente contar con el diagnóstico de un grupo externo con un perfil técnico-científico que analice y evalúe el diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En ese sentido, es pertinente la conformación una instancia técnico-científica que provea los estudios y elementos pertinentes para que el Consejo General, los representantes de los Partidos Políticos y todos los ciudadanos tengan la seguridad de que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares cumple a cabalidad con los principios rectores de la función electoral.

En ese tenor, es conveniente que los trabajos y estudios que realice el "Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares" con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo sean propiedad del Instituto Nacional Electoral, por lo que ningún integrante del Comité podrá divulgar por medio alguno la información que en dicho órgano se genere, aun cuando haya concluido la vigencia de este Acuerdo.

Asimismo, el "Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares" deberá contar con un Secretario Técnico que fungirá como enlace entre los órganos del Instituto encargados del diseño y operación del PREP y los miembros del Comité Técnico.

Además, los integrantes del "Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares" podrán contar con personal de apoyo que los auxilie en el desempeño de sus actividades, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones conferidas por este Consejo General, por lo que resulta necesario se disponga de los recursos y elementos necesarios para su funcionamiento, considerando la disponibilidad presupuestal del Instituto. Lo anterior no significa, que dicho personal sustituya las tareas referidas de los integrantes del propio Comité Técnico.

De manera que la Junta General Ejecutiva de este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá proporcionar al "Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares", de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

CUARTO. Criterios para la conformación del "Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares".

Definida la conveniencia para que se apruebe la creación de un "Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares" y debido a la necesidad de que dicho comité se integre por expertos en disciplinas científicas relevantes para el análisis y evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, es necesario establecer los perfiles ideales para su integración y requisitos formales de sus integrantes.

El perfil genérico e ideal de los integrantes debe ser de expertos técnicos y científicos altamente calificados y experimentados para cumplir con el desempeño de las atribuciones que este Consejo General les confiera, en la realización de los estudios para el diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En tal caso, los integrantes del "Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares", deberán contar con amplios conocimientos y experiencia en una o más de las siguientes áreas: estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral.

La combinación de estas disciplinas y las tareas específicas que se desprenden de cada una de ellas, se estiman ideales para la consecución de los fines del "Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares".

A partir de la definición de los perfiles y las razones por las que su interacción garantiza un trabajo apropiado en materia de diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se considera que los requisitos idóneos que deban cumplir los integrantes del "Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares", sean los siguientes:

1) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

2) Contar con reconocida experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral.

3) No haber sido candidato, ni desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.

4) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, durante el Proceso Electoral en curso.

5) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

QUINTO. Integración del "Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares".

A partir de los motivos y previsiones para la conformación del "Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares", además de los criterios y requisitos formales tendentes a su integración ideal para el correcto desempeño de los trabajos de diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

La integración del "Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares", pondera la experiencia de sus integrantes en órganos colegiados análogos o con características similares.

La integración de este Comité permite asegurar que al menos tres de sus cinco integrantes hayan participado en alguna ocasión en un órgano técnico de esta naturaleza, desempeñando puntualmente sus actividades en las reuniones de trabajo y sesiones formales.

Asimismo, se contempla la participación de especialistas que cumplan con los requisitos formales y perfiles idóneos, aun cuando no hayan participado en un órgano técnico de esta naturaleza, debido a que aportan nuevas visiones.

De esa manera, la experiencia representa que la conformación propuesta cuente con perfiles experimentados en los trabajos específicos que les serán encomendados, que conocen a detalle los bemoles propios del diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y no son ajenos a la relevancia que tiene en el contexto de un Proceso Electoral.

En tanto que la incursión de dos perfiles que si bien no han formado parte de instancias técnicas de esta naturaleza, su trayectoria profesional en el ámbito de la gestión de Tecnologías de la Información, así como de la innovación y desarrollo tecnológico en cómputo, otorgan a esta conformación un elemento con una visión especializada desde un contexto diferente que, en buena medida, nutre positivamente los trabajos técnicos que habrán de realizar.

Por otra parte, la integración del Comité privilegia la heterogeneidad ideal de disciplinas para propiciar una visión plural.

Al respecto, los perfiles para integrar el "Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares", están especializados en las siguientes disciplinas: informática, tecnologías de la información, ingeniería en sistemas, ciencias de la computación, comunicación y electrónica (opción computación), física, ciencias y telecomunicaciones.

Además, derivado de la experiencia y los conocimientos técnico-científicos, la integración garantiza la participación de expertos altamente calificados y experimentados para cumplir con los objetivos del Comité.

La experiencia y alta calificación se robustece a partir de las múltiples publicaciones, ponencias y aporte docente de todos sus integrantes.

Finalmente, la integración respeta los requisitos formales antes descritos en virtud de que se trata de ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que no desempeñan ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no son ni han sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; y, como se ha establecido en líneas previas, cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designe realizar.

SEXTO. Publicación del Presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos vertidos y con fundamento en los artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V.; 42 numeral 10; 51 numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 39, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto y 22 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

Primero. Se crea el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para las Elecciones Federales de 2015.

Segundo. El Comité Técnico Asesor estará en funciones del 4 de diciembre de 2014 al 31 de junio de 2015.

Tercero. El Comité Técnico Asesor tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar los trabajos propios del Programa de Resultados Electorales Preliminares en materia de tecnologías de la información y aspectos logístico-operativos.
2. Colaborar, mediante la elaboración de análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del Programa de Resultados Electorales Preliminares para que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas.
3. Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares.
4. Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de captura y a la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
5. Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del proceso de transmisión y recepción, así como las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y difusión de la información del banco de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

6. Realizar mensualmente sesiones, así como reuniones de trabajo y seguimiento.

7. Realizar reuniones de trabajo con representantes de partidos políticos, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y demás asuntos que considere procedente darles a conocer.

8. Elaborar informes periódicos y un informe final de las actividades realizadas, los cuales deberán ser entregados, a través de la Secretaría Ejecutiva, al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. Los miembros del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

2. Contar con reconocida experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral.

3. No haber sido candidato, ni desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.

4. No haber sido designado consejero electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, durante el Proceso Electoral en curso.

5. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Quinto. En atención a lo expuesto en el punto anterior y derivado de la valoración curricular que llevó a cabo la Unidad Técnica de Servicios de Informática, se advierte que los candidatos reúnen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en la materia. Por lo tanto, se designan integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares a los siguientes ciudadanos:

1. Dr. Oscar Camacho Nieto

2. Mtra. Salma Leticia Jalife Villalón

3. Dr. Carlos Fernando José Jaimes Pastrana

4. Dr. Rafael Pérez Pascual

5. Mtro. Roberto Arturo Sánchez Herrera

Se adjunta, como Anexo 1, la Valoración sobre el Cumplimiento de Requisitos y, como Anexo 2, el currículo de cada uno, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

Sexto. El Comité Técnico Asesor contará con un Secretario Técnico quien será el titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática. El Secretario Técnico será un enlace entre el Comité y el Secretario Ejecutivo.

Séptimo. El Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del Instituto, podrá invitar de manera permanente o eventual a uno o varios funcionarios del Instituto y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del Comité Técnico Asesor.

Octavo. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá proveer lo necesario para la contratación de los integrantes del Comité Técnico Asesor, así como para que éste cuente con los elementos indispensables para el desarrollo de sus funciones.

Noveno. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de diciembre de dos mil catorce, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los Lineamentos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015, aprobados mediante Acuerdo INE/CG331/2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG209/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS "LINEAMENTOS GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CONTEOS RÁPIDOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2014-2015", APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG331/2014

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.

3. **Creación de la Comisión de Reglamentos.** El 29 de abril de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG13/2014, aprobó la creación con carácter temporal de la Comisión de Reglamentos.

4. **Lineamientos para la expedición y/o reforma de instrumentos normativos con motivo de la Reforma Electoral.** En la misma fecha citada en el numeral que precede, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG14/2014, emitió los "Lineamientos para Organizar los Trabajos de Reforma o Expedición de Reglamentos y de otros Instrumentos Normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral.

5. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. **Integración de las Comisiones Permanentes y Temporales.** El 06 de junio de 2014 este máximo órgano de dirección, mediante Acuerdo INE/CG46/2014, estableció la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

7. **Lineamientos para la expedición y/o reforma de instrumentos normativos con motivo de la publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** En la misma fecha señalada en el párrafo que antecede, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG47/2014, emitió los "Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral publicada en el diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014".

   El Punto Segundo, fracción I, inciso d) del acuerdo referido en el párrafo que antecede, mandató que la Comisión de Organización Electoral presentaría a este Consejo General, para su aprobación, la propuesta de expedición o reforma, según fuere el caso, entre otros instrumentos normativos, de los Lineamientos para el conteo rápido en elecciones federales y locales.

8. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria de este Consejo General, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar inicio formal al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014.

9. **Fusión de las comisiones de capacitación electoral y educación cívica y de organización electoral.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG187/2014, la fusión de las comisiones de capacitación electoral y educación cívica y de organización electoral, a fin de integrar la comisión de capacitación y organización electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.

10. **Aprobación de los Lineamentos Generales del Instituto Nacional Electoral para los Conteos Rápidos.** El 18 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG331/2014, los Lineamentos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015".

11. **Aprobación de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.** El 16 de abril de 2015, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los "Lineamentos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015", aprobados mediante Acuerdo INE/CG331/2014.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para modificar los "Lineamentos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015", aprobados mediante Acuerdo INE/CG331/2014, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Así, la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

En ese orden de ideas, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Ley Suprema, en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Carta Magna, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismo Públicos Locales en los términos de la misma Constitución, que ejercerán, entre otras funciones, las relativas a conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Constitución.

En términos de lo previsto en el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Particularmente, el artículo 30, párrafo 1, incisos d) y f) de la Ley General Electoral disponen que entre los fines del Instituto Nacional Electoral están el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En este orden de ideas, el artículo 31, párrafo 1 de la normatividad en cita establece que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Por su parte, el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona que entre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral durante los Procesos Electorales Federales y locales, se encuentra la de emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales

En ese sentido, con fundamento en el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

De esa manera, el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General Electoral establece que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley en cita o en otra legislación aplicable.

De conformidad con el artículo 104, párrafo 1, inciso n) de la ley de la materia, corresponde a los Organismos Públicos Locales ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral, de conformidad con los Lineamientos emitidos por este Instituto.

Cabe señalar que, el artículo 220, párrafo 1, del ordenamiento general electoral, dispone que este Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

Por su parte, párrafo 2 del mismo precepto legal, prevé que las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer las tendencias de los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

Con base en las consideraciones legales antes expuestas, se considera que este Consejo General válidamente puede modificar los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”, en atención a los siguientes razonamientos..

TERCERO. Motivos que sustentan la modificación de los “Lineamentos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”.

El 18 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG331/2014, los “Lineamentos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”.

Así, con motivo de los estudios y actividades que el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido ha venido desarrollando respecto de la aplicación de los Lineamientos referidos, dicho Comité planteó la necesidad de actualizarlos, así como de realizar algunas precisiones para su mejor aplicación por parte de este Instituto y los Organismos Públicos Locales y, en consecuencia, lograr que el ejercicio de los conteos rápidos se lleven a cabo de manera eficiente.

En tal virtud, este Consejo General considera necesaria la modificación de los numerales 25, fracción VIII y 35, párrafo 4 de los “Lineamentos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”, por las siguientes razones:

1. Con el objeto de brindar mayor claridad sobre el nivel de precisión en los resultados de las muestras, es necesario modificar la fracción VIII, del artículo 25 de los Lineamientos en comento.

   La modificación que se propone obedece a que las muestras no pueden fijarse de forma general, ya que existen situaciones que alcanzan certeza estadística en condiciones de menor exigencia y confianza, además si se reduce la incertidumbre en las estimaciones, el tamaño de la muestra crece, garantizando una mayor eficacia en los resultados que se obtengan.

   Así, se puede aseverar que si la finalidad del conteo rápido en elecciones federales intermedias es la estimación de la conformación de la Cámara de Diputados, es conveniente aplicar diversas técnicas que permitan demostrar los enfoques teóricos que resultan de este ejercicio probabilístico.

De ahí que para llevar a cabo tal estimación, es necesario tener presente que la conformación de la Cámara de Diputados es el resultado de trescientas elecciones en sendos Distritos uninominales con las que se eligen diputados de mayoría relativa, y 200 diputados plurinominales que dependen, además, de las reglas que acotan la sobrerrepresentación.

En esa lógica, se debe partir de un supuesto, si en cada Distrito se establece una alta precisión, el tamaño de muestra nacional podría alcanzar niveles cercanos a un censo y por otro lado, si la precisión de mayor exigencia se establece en la estimación de votos de cada partido a nivel nacional, el tamaño de muestra en cada Distrito no permite tener una estimación con una precisión suficiente para los diputados de mayoría relativa.

Por todo lo anterior, se justifica la propuesta de modificación para quedar en los siguientes términos: *"La muestra se diseñará con una confianza del 95% y con una precisión tal, que genere certidumbre estadística en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección"*.

2. Se propone modificar el párrafo 4 del artículo 35 de los Lineamientos en cita, con el objeto de fortalecer la interpretación de los resultados del ejercicio estadístico que el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido deberá presentar al Consejo General, particularmente los que están destinados a la difusión pública.

   Por tal motivo, se deben especificar las condiciones bajo las cuales se obtuvieron los resultados mencionados y las conclusiones que de ellos pueden derivarse.

   La modificación al artículo en comento reconoce que las estimaciones deberán definirse en forma de intervalos de confianza para cada uno de los contendientes de la elección correspondiente. Además, la adecuación de mérito establece que el informe respectivo se hará del conocimiento público.

   En consecuencia, se propone la modificación al cuarto párrafo para quedar en los siguientes términos: *"Sea cual fuera la muestra recabada y los resultados de los Conteos Rápidos, el COTECORA informará por escrito al Consejo General o a los órganos de dirección superior del OPL que corresponda, cuáles fueron las condiciones bajo las cuales se obtuvieron y las conclusiones que de ellos puedan derivarse. Las estimaciones deben ser en forma de intervalos de confianza para cada contendiente. El informe mencionado se hará público"*.

Por las razones expuestas en el presente considerando, se estima pertinente que este Consejo General modifique los "Lineamentos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015", aprobados mediante Acuerdo INE/CG331/2014.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo y los Lineamientos, que forman parte integral del mismo, sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A; Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43, párrafos 1 y 2; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 104, párrafo 1, inciso n); 220; Sexto y Noveno Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se modifican los "Lineamentos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015", aprobados mediante Acuerdo INE/CG331/2014, sustituyendo la fracción VIII del artículo 25 y el cuarto párrafo del artículo 35, en los siguientes términos:

Lineamentos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015

[…]

Artículo 25. Todas las muestras que los COTECORAS diseñen deberán cumplir con las características siguientes:

[…]

VIII. La muestra se diseñará con una confianza del 95% y con una precisión tal, que genere certidumbre estadística en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección.

[…]

Artículo 35. […]

[Cuarto párrafo]

Sea cual fuere la muestra recabada y los resultados de los Conteos Rápidos, el COTECORA informará por escrito al Consejo General o a los órganos de dirección superior del OPL que corresponda, cuáles fueron las condiciones bajo las que se obtuvieron los resultados y las conclusiones que de ellos puedan derivarse. Las estimaciones deben ser en forma de intervalos de confianza para cada contendiente. El informe mencionado se hará público.

[…]

SEGUNDO. Las modificaciones señaladas en el Punto Primero de este Acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

TERCERO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales Electorales, las modificaciones que se aprueban en el presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo y los Lineamientos, que forman parte integral del mismo, sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CONTEOS RÁPIDOS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES 2014-2015

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos para los procesos electorales federales y locales 2014-2015, conforme a lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 32, párrafo 1, inciso a), fracción V y 220, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá:

I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

a) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) **Lineamientos:** Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos en los procesos electorales federales y locales 2014-2015.

II. Por lo que se refiere a las autoridades, organismos, órganos, dependencias, acrónimos y definiciones:

a) **Autoridades electorales:** El Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales, según corresponda.

b) **Consejo General**: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

c) **Conteos Rápidos:** Los ejercicios que, basados en una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, estiman los resultados de la elección, es decir, el porcentaje de votos en favor de cada uno de los contendientes (partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes) en una determinada elección, y cuyos resultados se presentan en la noche del día de la elección.

d) **COTECORA:** Comités Técnicos Asesores para cada uno de los Conteos Rápidos.

e) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.

f) **OPL:** Organismos Públicos Locales.

g) **Tiempo del centro de México:** Es el huso horario oficial que equivale a seis horas menos que en el tiempo universal coordinado (UTC -6), también conocido como horario GMT.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

I. Establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse el Instituto y los OPL para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, y difusión de los resultados, en su respectivo ámbito de competencia.

II. Garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación, regulación, operación y difusión de los resultados de los Conteos Rápidos.

Artículo 4. Las disposiciones del presente ordenamiento son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local, respecto de las materias que establece la Constitución y la Ley General.

Artículo 5. El Consejo General y el órgano de dirección superior en los OPL tienen la facultad de determinar la realización de los Conteos Rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia.

En el caso de la asunción parcial para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, la solicitud de los OPL deberá presentarse a más tardar el día 7 de enero del año 2015, sin que se interprete como obligatoriamente otorgada por el sólo hecho de solicitarlo en el plazo señalado.

Artículo 6. La Presidencia del Consejo General y la instancia homóloga en los OPL, son los responsables de coordinar el desarrollo de las actividades de los Conteos Rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 7. El Instituto y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, son responsables de la asignación de los recursos para el desarrollo de los Conteos Rápidos.

Artículo 8. Los Conteos Rápidos se realizan a través de programas conformados por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y de sistemas de comunicación, cuyas reglas de operación e implementación son emitidas por el Instituto Nacional Electoral a través de la presente normativa, con obligatoriedad para sus órganos y para los OPL.

El INE y los OPL deberán apegarse a lo estipulado en los presentes Lineamientos para llevar a cabo las actividades correspondientes a los Conteos rápidos, con la finalidad de cumplir con los principios rectores de la función electoral en el proceso de estimación de resultados de las elecciones respectivas.

Artículo 9. El Consejo General y el órgano de dirección superior de los OPL resolverán los aspectos no previstos en los presentes Lineamientos, en su respectivo ámbito de competencia, apegándose a las disposiciones previstas en la Ley y sus principios rectores.

CAPÍTULO II

DEL APOYO DE TERCEROS EN LA REALIZACIÓN DE LOS CONTEOS RÁPIDOS

Artículo 10. El Instituto y los OPL, en el respectivo ámbito de su competencia, son los responsables, a partir de lo establecido en los presentes Lineamientos, del diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad de este programa.

Artículo 11. El Instituto y los OPL tienen la facultad de contratar a personas físicas o morales para que los apoyen en actividades operativas de los Conteos Rápidos, las cuales deberán respetar las directrices establecidas en los presentes Lineamientos, así como los acuerdos que apruebe el Consejo General o el órgano de dirección superior de los OPL, según corresponda.

CAPÍTULO III

DE LOS COMITÉS TÉCNICOS ASESORES (COTECORA)

Artículo 12. El Instituto y cada OPL deberán integrar, en el marco federal y local respectivamente, un Comité Técnico que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, en los respectivos ámbitos de competencia.

Dichos Comités serán integrados por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros que serán auxiliados por el Secretario Técnico que designe la autoridad electoral correspondiente en el desarrollo de las actividades del COTECORA.

Artículo 13. Los miembros de los COTECORA serán designados por el Órgano de Dirección Superior de la autoridad electoral administrativa correspondiente.

Artículo 14. Los COTECORA se integrarán por las figuras siguientes:

I. **Asesores Técnicos**: Los expertos en materia de métodos estadísticos y diseño muestral, preferentemente con conocimiento en materia electoral; con derecho a voz y voto.

II. **Secretario Técnico**: Funcionario designado por la autoridad electoral correspondiente, con derecho a voz.

Los COTECORA, a través de su Secretario Técnico, podrán convocar a sus sesiones a funcionarios de la autoridad electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes para el desahogo de aspectos o temas específicos, quienes asistirán en calidad de invitados teniendo derecho a voz.

Artículo 15. Los Consejeros Electorales del Consejo General o bien, los Consejeros Electorales del órgano de dirección superior del OPL que corresponda, podrán asistir a las sesiones del COTECORA respectivo con derecho a voz, o, si lo prefieren, podrán designar a un representante, quienes también tendrán derecho a voz.

Artículo 16. Los asesores técnicos de los COTECORA deberán cumplir los requisitos mínimos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.

III. No haber sido designado consejero electoral por alguna autoridad electoral, en el periodo de la elección de que se trate.

IV. Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, preferentemente con conocimientos en materia electoral.

V. No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Artículo 17. Los COTECORA informarán mensualmente al Consejo General o al órgano de dirección superior del OPL según corresponda así como a los Partidos Políticos acreditados ante ellos, sobre los avances y resultados de sus deliberaciones y actividades.

Al término de su encargo, deberán presentar al Consejo General o al órgano de dirección superior del OPL según corresponda, un informe acerca de las actividades desempeñadas y los resultados obtenidos en los Conteos Rápidos.

Tratándose de los informes rendidos ante la autoridad administrativa electoral local, el máximo órgano de dirección del respectivo OPL deberá remitir los informes mensuales de avances, así como el informe final, al Consejo General del Instituto, una vez que los haya aprobado, a fin de verificar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 18. Los COTECORA deberán celebrar una sesión de instalación, en la cual se aprobará el plan de trabajo, sus objetivos y el calendario con las fechas propuestas para celebrar sus sesiones ordinarias.

Artículo 19. Las sesiones de los COTECORA podrán ser ordinarias y extraordinarias.

I. Serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren periódicamente, cuando menos una vez al mes, conforme al calendario estipulado en el plan de trabajo respectivo, que será aprobado por los asesores técnicos del COTECORA correspondiente.

II. Serán sesiones extraordinarias aquellas que se celebren, en caso necesario, previa solicitud de la mayoría de los asesores técnicos del COTECORA correspondiente o bien, a petición de su Secretario Técnico.

Artículo 20. Los COTECORA son los órganos encargados de brindar asesoría técnico-científica en el Conteo Rápido para el cual hayan sido integrados y tendrán las funciones siguientes:

I. Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en los Conteos Rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra.

II. Poner a consideración del Consejo General o de los órganos superiores de dirección, según sea el caso, para su correspondiente aprobación, la determinación de los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos.

III. Coadyuvar con el Instituto o el OPL, según corresponda, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos.

IV. Durante la jornada electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas, analizarla y determinar, de ser posible, una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar la estimación, deberán justificarlo.

V. Garantizar el uso responsable de la información estadística que dispongan, a propósito de su función, haciendo plena observancia del resguardo de la muestra para garantizar la confiabilidad del conteo rápido.

VI. Informar al Consejo General o al órgano superior de los OPL, según corresponda, respecto a los avances y resultados de sus trabajos.

CAPITULO IV

DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 21. El Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán efectuar, de manera permanente durante el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información que permita su identificación y priorización, a efecto de establecer controles para su mitigación en los distintos procesos de operación de los Conteos Rápidos.

CAPITULO V

DE LOS EJERCICIOS Y SIMULACROS

Artículo 22. Los ejercicios son todas aquellas prácticas de repetición de los actos de la autoridad electoral y de los COTECORA, para adiestrarse en la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación de los Conteos Rápidos y, en su caso, la detección y corrección de errores de planeación o ejecución.

Los simulacros son los eventos en los que se lleva a cabo el ejercicio integral de los Conteos Rápidos, previos al día de la elección, y que deben evaluar el funcionamiento óptimo de los componentes siguientes:

I. Los medios y sistemas para la captura, transmisión, recepción y difusión de la información electoral;

II. El proceso operativo en campo;

III. El ritmo de llegada de la información de las casillas;

IV. La cobertura geográfica de la muestra, y

V. Los métodos de estimación.

Artículo 23. Los ejercicios y simulacros deben realizarse obligatoriamente, para verificar que cada una de las fases de la logística y operación de los Conteos Rápidos funcione adecuadamente y prever riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo del mismo.

El Instituto y los OPL, en sus ámbitos de competencia, realizarán los simulacros que consideren necesarios al menos durante el mes previo al día de la Jornada Electoral, con el concurso del COTECORA respectivo y las áreas encargadas de la logística y la operación en el Instituto o en el OPL correspondiente.

CAPITULO VI

DEL DISEÑO Y LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DEFINITIVA

Artículo 24. El Instituto y los OPL deberán construir un marco muestral a partir del total de las casillas que se determinen instalar el día de la jornada electoral de que se trate y, si así lo determinan, de las mesas de escrutinio y cómputo de los votos que se reciban del extranjero para las elecciones en las que exista esa modalidad de votación.

Artículo 25. Todas las muestras que los COTECORAS diseñen deberán cumplir con las características siguientes:

I. Que todas y cada una de las casillas instaladas en la demarcación electoral de que se trate tengan una probabilidad conocida y mayor que cero de ser seleccionadas en la muestra.

II. Que utilicen un método muestral estrictamente aleatorio para la selección de la muestra y que respete las probabilidades de selección determinadas por el diseño.

III. Que las expresiones matemáticas de los estimadores se conozcan antes de seleccionar la muestra, y en ellas se utilicen las probabilidades mencionadas en la fracción I.

IV. Que incorpore información proveniente de todos los distritos electorales que correspondan al tipo de elección.

V. Que considere la posibilidad de que abarque la mayor dispersión geográfica electoral posible.

VI. Que considere secciones urbanas y no urbanas.

VII. Que, en su caso, considere las zonas del territorio nacional que tienen un huso horario diferente al tiempo del centro de México, para el cálculo y distribución de la muestra, en el caso de los comicios federales y locales.

VIII. La muestra se diseñará con una confianza del 95% y con una precisión tal, que genere certidumbre estadística en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección.

Artículo 26. La selección de la muestra definitiva, a través de la cual se realizará la inferencia estadística de los resultados de que se trate, se llevará a cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirán el Instituto y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 27. El acto protocolario para la selección de la muestra, presidido por los Consejeros Electorales del Instituto o de los OPL deberá considerar la asistencia de un Notario que dará fe pública del acto y, adicionalmente, podrán estar presentes, el Secretario Ejecutivo del Instituto o funcionario homólogo en los OPL, los integrantes de los COTECORA, así como los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

Artículo 28. A propuesta de los COTECORA, el Consejo General o el órgano de dirección superior del OPL, según sea el caso, deberá aprobar los procedimientos de resguardo de la muestra original y sus copias, así como los periodos que amparan la custodia de la misma.

Dichas muestras serán compartidas exclusivamente con el COTECORA correspondiente y el Instituto o los OPL, en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 29. En caso de que el COTECORA del OPL proponga un diseño y selección de la muestra distinto a lo establecido en los artículos anteriores, se deberá notificar al COTECORA del Instituto Nacional Electoral para que éste evalúe la viabilidad y pertinencia de dicha propuesta. En este caso, el COTECORA del OPL respectivo deberá acompañar su propuesta con los documentos y anexos que considere convenientes para sustentarla técnica y científicamente.

El COTECORA del INE evaluará la viabilidad y pertinencia de la propuesta que le haga el OPLE, en un plazo no mayor a 7 días contados a partir de la recepción de los documentos y dará a conocer su resultado a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral así como a la Comisión de Vinculación con los OPLE quienes notificarán al OPLE solicitante la respuesta a su solicitud.

CAPITULO VII

DEL OPERATIVO EN CAMPO

Artículo 30. El Instituto y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, deberán garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo, para recabar y transmitir los datos de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas seleccionadas en la muestra.

Artículo 31. El Instituto establecerá los mecanismos de coordinación mediante convenios específicos con los OPL para la participación del personal que recabará y transmitirá los datos obtenidos de las actas de escrutinio y cómputo respectivas.

Artículo 32. El Instituto y los OPL deberán diseñar el programa de operación logística que asegure la recolección y transmisión de los datos, de una manera segura y oportuna.

CAPITULO VIII

DEL MÉTODO DE ESTIMACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS ESTIMACIONES

Artículo 33. El COTECORA correspondiente seleccionará, bajo criterios científicos, el método o los métodos de estimación muestral de los resultados de las elecciones de que se trate, tal selección se hará del conocimiento público.

Artículo 34. Las estimaciones deberán ser generadas por el COTECORA correspondiente de acuerdo a los métodos de estimación predeterminados y notificarse al Instituto u OPL, conforme a los criterios definidos en los Lineamientos presentes.

CAPITULO IX

DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 35. La autoridad electoral respectiva está obligada a difundir el mismo día de la jornada electoral los resultados numéricos del ejercicio del Conteo Rápido.

La autoridad electoral está obligada a rendir un informe de avance de la integración de la muestra, cada hora a partir de las 21:00 horas del día de la jornada electoral y hasta la entrega de los resultados finales que haga el COTECORA al Consejo General del INE o al órgano de dirección superior, según corresponda.

Una vez que el COTECORA haga la entrega del resultado de sus estimaciones, la autoridad electoral está obligada a proceder de inmediato a su difusión. En el mismo acto se hará entrega a las representaciones de los partidos políticos y a los candidatos independientes que estén participando en las localidades en donde se esté realizando este tipo de ejercicio, de un archivo electrónico que contenga la base numérica conformada por los resultados de cada una de las casillas que habiendo formado parte de la muestra, fueron integradas en el cálculo final.

Sea cual fuere la muestra recabada y los resultados de los Conteos Rápidos, el COTECORA informará por escrito al Consejo General o a los órganos de dirección superior del OPL que corresponda, cuáles fueron las condiciones bajo las que se obtuvieron los resultados y las conclusiones que de ellos puedan derivarse. Las estimaciones deben ser en forma de intervalos de confianza para cada contendiente. El informe mencionado se hará público.

La autoridad electoral procederá, en todos los casos, a la publicación de la base numérica de acuerdo a lo dispuesto en el siguiente Artículo.

Artículo 36. La base numérica utilizada en la estimación o las estimaciones del Conteo Rápido serán publicadas por el INE o los OPL al día siguiente de la jornada electoral a través de sus páginas electrónicas. Dicha base contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Casillas que fueron seleccionadas en la muestra.
2. Casillas que se integraron al cálculo final.
3. Resultados de cada una de las dos anteriores.
4. Fórmulas de cálculo utilizadas para cada método preseleccionado.